



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011 Fecha: 31/01/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 41 05001 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto ordena emplazamiento	30/01/2023	80-81	
41001 2022 41 05001 00253	Ejecutivo	JAIRO URREGO MONROY	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 08 DE AGOSTO DE 2023 9:00 AM	30/01/2023	270-2	
41001 2022 41 05001 00258	Ejecutivo	ANGELA MARIA VALDERRAMA CUELLAR	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO Y FIJA AUDIENCIA PARA EL 09 DE AGOSTO DE 2023 9 AM	30/01/2023	479-4	
41001 2022 41 05001 00259	Ejecutivo	ADRIANA CONSTANZA HERMOSA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. FIJA AUDIENCIA PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2023 9 AM	30/01/2023	525-5	
41001 2022 41 05001 00261	Ejecutivo	MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ MOLINA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES. FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 9 AM	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA31/01/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00037-00
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
DEMANDADO: CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS y OTROS

Neiva-Huila, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de citación para notificación personal y por aviso allegada por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

En primera medida, se evidencia que el trámite de notificación personal se realizó conforme al artículo 291 del C.G.P. (Folios 14 y 15 Expediente Digitalizado Cuaderno Ejecución), tal como se indicó en el auto de 01 de noviembre de 2022.

Ahora bien, respecto del trámite de notificación por aviso, la parte actora allega memorial (**archivo #28, cuaderno 1 expediente electrónico**), con el cual remite certificación de recibido del citatorio por parte de la demandada y copia de la comunicación realizada debidamente cotejada y sellada, escrito que reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia del artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Pese al trámite adelantado por la parte demandante y al haberse recibido ambas citaciones, la parte demandada no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admitió la demanda, habiéndose agotado todos los mecanismos que ha dispuesto la normativa procesal para el efecto, por lo que lo procedente es que, de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., este despacho judicial en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, proceda a ordenar el emplazamiento de a los señores **PACÍFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS** y se designará curador ad litem, para su representación judicial.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de a los demandados PACÍFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR que, a través de secretaría, se realice la inclusión a los demandados PACÍFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, en armonía con el 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de los demandados **PACÍFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS**, al Dr. **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÉNDEZ**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico **CC.ROJAS@UDLA.EDU.CO**; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (**j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**), si acepta o no, la designación. Advirtiéndole que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011. SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00253-00
DEMANDANTE: JAIRO URREGO MONRROY
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva-Huila, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 17 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la ejecutada contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO”

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por el apoderado de la demandada, que, si bien es cierto, ya realizó la contestación de las mismas mediante memorial de 09 de noviembre de 2022, lo cierto es que la normativa expuesta, impone le deber al Despacho de realizar el debido traslado mediante auto.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

REALIZACIÓN DEL PAGO”, obrante en el archivo 12 del expediente electrónico, cuaderno único.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **08 DE AGOSTO DE 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00258-00
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA VALDERRAMA CUELLAR.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva-Huila, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 09 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la ejecutada contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO”

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por el apoderado de la demandada, que, si bien es cierto, ya realizó la contestación de las mismas mediante memorial de 09 de noviembre de 2022, lo cierto es que la normativa expuesta, impone el deber al Despacho de realizar el debido traslado mediante auto.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

REALIZACIÓN DEL PAGO”, obrante en el archivo 16 del expediente electrónico, cuaderno único.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **09 DE AGOSTO DE 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011. SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00259-00
DEMANDANTE: ADRIANA CONSTANZA HERMOSA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva-Huila, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 09 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la ejecutada contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO”.

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por el apoderado la demandada, que, si bien es cierto, ya realizó la contestación de las mismas mediante memorial de 09 de noviembre de 2022, lo cierto es que la normativa expuesta impone el deber al Despacho de realizar el debido traslado mediante auto.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

REALIZACIÓN DEL PAGO”, obrante en el archivo 16 del expediente electrónico, cuaderno único.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **10 DE AGOSTO DE 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00261-00
DEMANDANTE: MARÍA CLEMENCIA GUTIERREZ MOLINA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Neiva-Huila, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 10 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la ejecutada contestó la demanda en término y propuso la excepción de mérito que denominó como: “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO”

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por la demandada.

Por último, en aras impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO”, obrante en el archivo 14 del expediente electrónico, cuaderno único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **15 DE AGOSTO DE 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 DE ENERO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 011.

SECRETARIA